

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—No 6413 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR,

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY
QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO
NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA
NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITHEATROS PERMANECERAN
RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS
125 Y 126 DEL REGLAMENYO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales

2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio F. Villarreal

4. José B. Crespo

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán

6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Vieto
A. Correa García

8. J. Darío Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena

10. Nicolás Delgado

Política

Julián Valdés
Saturnino Arrocha G.

12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla

14. Pablo Othon V.

Legislativa de Cuentas

E. Manuel Guardia
Raimundo Ortega V.

16. Carlos Sucre C.

Nación

E. Manuel Guardia
R. Ortega Vieto

3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeaut

5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fábrega

7. Víctor F. Goytia

Elecciones

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.

9. Octavio Herrera

Credenciales

Fabio C. Arosemena
Rogelio Navarro

11. Demetrio A. Porras

Límites

Rodolfo Estripeaut
Carlos A. López

13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia

15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut
Alfonso Correa G.

17. Daniel Pinilla

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 26 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H.D. Jiménez)

A las 3.10 p.m. se abrió la sesión con asistencia de 22 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Delgado, García Castillo, Goytia, Lewis Jr., Pinilla y Villarreal.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión del día 23 del presente mes y se firmó la correspondiente al día 22 de este mismo mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Díaz Arosemena, Herrera, Ortega Vieto y Vallarino y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública.

El H.D. Correa García presentó un proyecto de ley "por la cual se dictan medidas sobre protección a una rama de la riqueza nacional".

El H.D. Estripeaut propuso y fue aprobado:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente: Señálase el día 29 de los corrientes para que tenga lugar la elección de Diputados de la Cámara".

De acuerdo con el orden del día se abrió el tercer debate del proyecto de ley "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar los miembros de la Comisión de Reclamaciones y se vota un crédito para atender a los gastos de dicha Comisión", el cual resultó aprobado en votación secreta por 16 balotas blancas contra 5 negras, según informaron los escrutadores HH. DD. Porras y Alemán. Fue firmado. El H. D. Díaz Arosemena hizo constar su voto negativo.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "por la cual se dictan disposiciones sobre tierras", su autor el H. D. Porras hizo una larga exposición para explicar su conveniencia, porque tiende a resolver el grave problema agrario en el país. Cerrada la discusión fue aprobada en votación secreta por 18 balotas blancas contra 8 negras, según informaron los escrutadores HH. DD. López y Othon; pasó a la Comisión Agraria con 30 días de término.

Se aprobó también en primer debate el proyecto de ley "sobre sindicatos profesionales", luego de haberlo recomendado a la Cámara el H.D. Porras; pasó a la Comisión de Legislación con 8 días de término.

Se dió lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley "por la cual se adiciona el artículo 11 de la Ley 22 de 1925" y se aprobó la parte resolutive que ordena dar segundo debate a dicho proyecto de ley. Abierto el segundo debate, se puso en discusión el artículo único y el H.D. Guardia lo modificó en su ordinal 1°, así:

Art. 11. Llevarán timbres por valor de dos balboas:

1°. Cada hoja de los sobornos, listas de tripulantes de buques y de rancho de éstos, guías, solicitudes de permisos para descargar, Patentes de Sanidad y demás documentos que deban ser presentados en los puertos de la República para naves que hagan el comercio exterior y cuya capacidad exceda de cinco toneladas;

Los HH.DD. Guardia y Jurado pidieron que fuera aprobada la modificación para favorecer el comercio con las pequeñas embarcaciones.

El H.D. Othon se opuso a la modificación por considerar que perjudicará a los pequeños agricultores panameños que no podrán competir con los extranjeros.

El H.D. Jiménez, se separó de la Presidencia, que dejó a cargo del Segundo Vicepresidente, y explicó la conveniencia de poner timbres a las solicitudes de exoneraciones, como se hace actualmente en Colombia.

Cerrada la discusión fue aprobada la modificación. Al adoptarse, el H.D. Jurado modificó el ordinal 7°, así:

7°. Las solicitudes que se hagan para obtener exoneraciones del impuesto de aduana.

Cerrada la discusión fue aprobada la anterior modificación y luego adoptada.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H.D. Crespo propuso el siguiente artículo nuevo, que recomendó a la Cámara y fue aprobado:

"Art. No pagarán impuesto de muelle aquella mercadería que se embarque o desembarque en los puertos en que no existe muelle".

Fueron aprobados el preámbulo y el título y pasó el proyecto a la Comisión de Revisión.

Se dió lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley "por la cual se reconoce un derecho a algunos municipios" y se aprobó la parte resolutive que ordena dar segundo debate a dicho proyecto de ley.

Abierto el segundo debate se aprobó el artículo 1°, modificado por la Comisión de estudio, aumentando el porcentaje a que tienen derecho los municipios a un 30%. Fue adoptada la anterior modificación. Los artículos 2°, 3° y 4° fueron aprobados. Agotada la parte dispositiva del proyecto se aprobaron el preámbulo y el título, y pasó el proyecto a la Comisión de Revisión.

Abierto el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se aprueba la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, que modifica la Convención para la prevención de contrabando de buques embarcantes por la Zona del Canal" el H. D. Crespo propuso:

BIBLIOTECA NACIONAL

"La Asamblea Nacional

RESUELVE:

Pospóngase indefinidamente la discusión del proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención sobre el tráfico de licores por la Zona del Canal y autorícese al Ejecutivo para que mediante un decreto reglamente dicho tráfico a fin de cooperar con las autoridades de la Zona en el cumplimiento de la Ley Vostead".

El H.D. Crespo pidió que virtualmente se negara la Convención, aprobando la suspensión indefinida, porque es innecesaria esa Convención, ya que el derecho de tránsito por la Zona del Canal está reconocido para nuestra República en el artículo 6º del Tratado del Canal; consideró que nuestro país siempre es más de lo que se le pide y que él debe terminar para satisfacción del reconocido patriotismo de los panameños.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores manifestó que el Gobierno de Panamá no ha renunciado los derechos que tiene por el Tratado del Canal, pero que los Estados Unidos pueden reglamentar el tránsito por la Zona para evitar el contrabando de licores embriagantes; terminó pidiendo la aprobación de la Convención porque estima que es conveniente a los intereses de nuestra República.

El H.D. Porras también pidió la aprobación de la Convención por considerar que beneficia a los panameños que tienen necesidad de transportar licores por la Zona del Canal, puesto que los derechos de Panamá estaban debidamente reconocidos en esa misma Convención.

El H.D. Fábrega hizo una minuciosa explicación de las gestiones que hizo nuestro país ante las autoridades de los Estados Unidos para conseguir una Convención que sea una garantía para los panameños, además que sea sólo de una reglamentación del derecho a transitar por la Zona del Canal, que se encuentra consignado en el Tratado; pidió la aprobación de la Convención por estimarla beneficiosa para Panamá.

Cerrada la discusión fue negada la proposición del H.D. Crespo por 16 votos negativos contra 5 afirmativos.

Continuó la discusión del artículo único del proyecto y el H.D. Crespo pidió nuevamente que se hiciera constar su protesta por la aprobación de la Convención, que lesiona la soberanía de nuestro país; también hizo constar que no se trata de la introducción de licores a la Zona del Canal sino del paso de licores por esa Zona.

Cerrada la discusión fue aprobado el artículo único del proyecto: el H.D. Crespo hizo constar su voto negativo. Fueron aprobados el preámbulo y el título y pasó el proyecto a la Comisión de Revisión.

Se dió lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley "por la cual se dictan varias medidas en el Ramo de Educación", el cual termina recomendándolo. Abierto el segundo debate, el H.D. Estripeaut presentó dos memorias suscritas uno por varias maestras de la Capital y el otro por el Segundo Vicepresidente de la Asociación de Maestros de la República pidiendo que se suspenda por algunos días la discusión de este proyecto. Inmediatamente el mismo H. D. Estripeaut, en unión del H.D. Valdés, propuso:

"La Asamblea Nacional de Panamá"

CONSIDERANDO:

1º. Que hace pocos días se dió primer debate al proyecto de ley por el cual se dictan algunas medidas en el ramo de Instrucción Pública;

2º. Que ese proyecto de ley por lo extenso y por lo importante de la materia de que trata necesita ser estudiado con atención y detenimiento.

3º. Que algunos Diputados de la Asociación de Maestros de la República han solicitado que se posponga la discusión en segundo debate de ese proyecto, manifestando que en el tiempo transcurrido del día del primer debate hasta esta fecha no han podido completar ese estudio ni formar criterio al respecto,

RESUELVE:

Posponer por cinco días a contar de esta fecha, la discusión en segundo debate del proyecto de ley aludido arriba".

Los HH.DD. Valdés, Ortega Nieto, Estripeaut y Fábrega pidieron a la Cámara que diera su aprobación a la anterior proposición por considerar que se trata de un asunto de vital importancia para los educadores del país, quienes tienen derecho a ser oídos en lo que les atañe tan de cerca; además los mismos Diputados tendrán oportunidad de estudiar con más amplitud este proyecto que afecta la instrucción pública en todos sus aspectos.

El señor Secretario de Instrucción Pública dijo que estaba dispuesto a oír a los maestros y a los interesados en este proyecto, pero que debía continuar el debate para adelantar su discusión, pues a medida que se discuta podrá modificarse en lo que sea conveniente y oportuno.

El H.D. Ortega Nieto modificó la parte resolutoria, así:

"Posponer hasta el jueves de la presente semana la discusión en segundo debate del proyecto de ley arriba aludido".

Cerrada la discusión fue aprobada la anterior modificación.

Como no había más de que tratar en el Orden del Día, el señor Presidente levanto la sesión a las 7 p.m.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ

El Secretario,

Acacio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 8

Honorables Diputados:

Someto a vuestra consideración, junto con este mensaje, un proyecto de ley orgánica "por la cual se dictan varias disposiciones sobre instrucción pública", que comprende medidas referentes a la enseñanza misma, a los

maestros de las escuelas primarias y a los profesores de los colegios de enseñanza secundaria y profesional.

Advertiréis que el proyecto comienza con el cambio de nombre de este ramo por el de "Educación", así como el de los jefes e inspectores de distritos escolares. Ello es fácil de explicar desde luego que ya el ramo no se limita a la organización de la enseñanza, sino que sus actividades tienen hoy un radio que abarca fases variadas de la obra cultural, labores de índole artística, deportes y ejercicios físicos y que ésta es precisamente la designación que tiene en todos los países en donde la acción educativa se reviste de las características que acabo de mencionar.

Se ha incluido en este proyecto un capítulo de importancia que hace mucho tiempo era una necesidad inaplazable para los servicios públicos dedicados a la causa de la enseñanza. Ese capítulo es el referente al escalafón de maestros y profesores quienes, como lo espero, verán con satisfacción que sus servicios no estarán sujetos al favoritismo ni a las contingencias de la política, sino que ellos serán tomados en consideración tanto para la permanencia en sus puestos como para los ascensos y recompensas a que se hagan acreedores.

Comprende así mismo este proyecto disposiciones tendientes a establecer los requisitos que deben llenar quienes pretenden servir como profesores en los colegios de enseñanza secundaria y profesional. La legislación vigente en materia de instrucción pública contiene disposiciones que hacen rigurosos los requisitos para el desempeño de un puesto de maestro de una escuela primaria de cualquier categoría; en cambio no se encierra disposición alguna para la consecución de una plaza de profesor, y así tenemos actualmente profesores que no ostentan credencial de ninguna naturaleza alternando con profesores universitarios en el ejercicio de sus funciones docentes.

Otra fase importante del proyecto que someto a vuestra consideración se refiere a los fondos municipales que corresponden a las escuelas. Muchas leyes orgánicas se han dictado durante la existencia de la República que han impuesto a los municipios, como lo sabéis, la obligación de contribuir con un tanto por ciento de sus rentas para ciertos gastos del ramo de enseñanza. Esa contribución, sin embargo, ha sido irrisoria, porque la casi totalidad de los municipios, o no han dado cumplimiento a la ley votando las partidas correspondientes en sus presupuestos o los tesoreros municipales se han ingeniado para burlarla, invirtiendo en cosas distintas las sumas pertenecientes al ramo de instrucción pública. El Poder Ejecutivo, ya por el órgano del departamento de instrucción pública, ya por el de hacienda y tesoro, ha dictado en varias ocasiones decretos reglamentarios de la contribución municipal; pero ni aún estos decretos, por no haberse fijado en la ley sanción alguna en los casos en que se distraigan los fondos del ramo de instrucción pública para otros servicios municipales, han sido bastantes para hacer efectivas esa contribución y ponerla término, de manera legal, a esta cuestión. A ello tienden los artículos que en el capítulo de Finanzas Municipales contiene el proyecto a que vengo haciendo mención en este mensaje.

Contiene también este proyecto de ley nuevas disposiciones que hacen extensivo a todos los empleados del ramo de Educación el auxilio acordado por la ley del Fondo de Recompensa. Este Fondo, como bien lo sabéis, está constituido por ciertas rentas que ahora se aumentan, que no afectan al erario nacional, y que, sin gravar a éste, protege a tanto servidor del ramo que, después de quince días de enfermedad quedaba anteriormente privado de todo sueldo si volvía a enfermarse.

Otras disposiciones de más o menos importancia como las que os he enumerado contiene el presente proyecto de ley, el cual confío en que, previo detenido estudio elevaréis a la categoría de la ley, tras los debates reglamentarios, a los cuales concurrirá el Secretario del Ramo con el propósito de facilitar las informaciones que han de requerir vuestras deliberaciones.

Honorables Diputados,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

Jephth B. Duncan.

Panamá, 16 de Septiembre de 1932.

MENSAJE NUMERO 11

Honorables Diputados:

Con este mensaje os presentará el Secretario de Gobierno y Justicia un proyecto de ley sobre elecciones populares. Como la materia es muy conocida y la necesidad de legislar sobre ella no admite dudas, no creo necesario que yo os recomiende que le prestéis vuestra mayor atención porque estoy seguro de que así vais a hacerlo.

Desde hace muchos años, desde los comienzos de la República, viene clamando la ciudadanía por una buena ley de elecciones que garantice la libertad y facilidad de votar, y asegure la emisión honrada del voto y su legítimo recuento. Pero su logro se ha dificultado hasta ahora, por una razón o por otra. Y a causa de esto las corporaciones electorales han sido, menos en las últimas elecciones, omnímodas, y se ha ido perdiendo la fe en la actividad del sufragio.

No ocurrió así este año gracias a mi firme propósito de dar amplias garantías a todos los ciudadanos para el ejercicio de sus deberes políticos y de procurar que todas las operaciones electorales fueran lo más puras posibles.

En este propósito tuve la colaboración decidida del Secretario de Gobierno y Justicia; y si bien fueron muchos los obstáculos con que tropicamos, nuestra firme voluntad y patrióticos empeños lograron obtener unas elecciones lo más puras, lo más pacíficas y lo más ordenadas que en nuestra historia política se recuerdan.

Durante el período electoral pasado se nos puso de manifiesto el cúmulo de errores y deficiencias de la ley electoral vigente y a remediar unas cinco reformas esenciales a saber:

1. MANERA DE FORMAR LA MAXIMA CORPORACION ELECTORAL. En el proyecto se busca la equidad ante todo y se dispone que el Gran Consejo Electoral esté compuesto por un representante de cada partido político elegido por el mismo partido y que en caso de unión política de los o más partidos, no tengan los que se unan sino un representante común en la Corporación. De esta manera todos los partidos estarán representados igualmente. Si en algún momento el Gran Consejo no llegare a contar tres miembros por lo menos, el Consejo de Gabinete y

la Corte Suprema de Justicia nombrarán de común acuerdo el o los que faltaran para llegar a ese número.

2. **ELECCION DE ALCALDES POR EL PUEBLO.** Parece lo más justo que si el Alcalde, como lo expresa el artículo 132 de la Constitución, es el "mandatario del pueblo", sea éste quien lo elija libremente. No creo que hay republicano y democrata verdadero que rechace esto en principio. Sin embargo, hasta ahora ha existido entre nosotros el temor de que esa elección ocasiona tumultos y agitaciones sin cuento en los distritos, pues, según se dice, equivaldría a sesenta y dos elecciones presidenciales en pequeño.

Puede haber en esto un fondo de razón. Sin embargo, no es posible dejar de advertir que esas elecciones podrían ser una práctica constante de los principios democráticos y una escuela de civismo que elevaría indudablemente el nivel moral de nuestra vida política.

La reforma es importante y, en mi concepto, valdría la pena ensayarla; pero debe deferir al criterio de la Asamblea la decisión de punto tan abierto a controversias, y acerca del cual pueden aducirse muy poderosas razones tanto en-pro como en contra.

3. **CEDULA PERMANENTE.** Esta es otra de las reformas y muy importante. La expedición de cédulas por funcionarios electorales *ad-hoc*, en períodos electorales únicamente, y con valor sólo para unas votaciones determinadas, trae como consecuencia que muchos ciudadanos se queden sin ellas y que otros en cambio se hagan de más de una y que prospere la práctica pernicioso y corruptora del acaparamiento, de todo lo cual se desprende una serie inabarcable de abusos y de corruptelas que es preciso evitar. La cédula permanente, expedida en todo tiempo salvo un período prudencial inmediatamente precedente a la elección, beneficia a la ciudadanía por más de un motivo que sería largo exponer. Esa cédula puede servir también para identificar al ciudadano en múltiples ocasiones y con motivo de diversas actividades y de este modo adquiere un valor que obliga a su poseedor a conservarla con cuidadoso interés.

El acaparamiento se hará ineficaz mediante la simple disposición de que se pueda votar sin la cédula, comprobándose que ésta ha sido ya expedida al sufragante.

4. **PRIVACION DE VOTO A LA POLICIA.** El Cuerpo de Policía es nuestra única fuerza pública y de acuerdo con la Constitución no es deliberante. Pero como ha venido ejerciendo la función del sufragio, la prohibición constitucional carece de efecto y la práctica ha sido permisiva en sus resultados. Cada elección presidencial afecta la organización, la disciplina y la armonía del Cuerpo de manera sensible. Para evitar esto y aún algo más grave que en cualquier momento puede ocurrir es indispensable disponer que la Policía se abstenga de votar, como lo quiere la Constitución.

5. **RENDICION DE CUENTAS POR GASTOS POLITICOS.** Esta es otra de las reformas o mejor dicho innovación, que contiene el proyecto y tiende a evitar manejos delictuosos o simplemente incorrectos en la adquisición y distribución de los fondos que acostumbran levantar los partidos políticos para cubrir los gastos electorales. Con esta innovación no habrá posibilidad de que se apropien para ese fin fondos públicos, ni de que se impongan cuotas electorales a los empleados del Gobierno, ni de que extranjeros inquietos se mezclen en nuestras contiendas políticas.

Algunas otras reformas e innovaciones contiene el proyecto, pero como ellas pueden verse fácilmente en el mismo, no caso más vuestra atención. Termina, pues, haciendo un llamamiento a vuestro patriotismo para que consideréis este proyecto con serenidad, interés y noble deseo de convertirlo en una ley que os honre y que beneficie al país.

Panamá, 19 de septiembre de 1932.

Honorables Diputados,

R. J. ALFARO.

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MENSAGE NUMERO 12

Honorables Diputados:

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 137 de la Constitución Nacional es transmitido, para su examen definitivo, el Acto Legislativo de 18 de diciembre de 1928, por el cual se adiciona el artículo 67 y se modifica el inciso 17 del artículo 73 de la Constitución.

Panamá, 22 de septiembre de 1932.

Honorables Diputados,

R. J. ALFARO.

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nuevo Teniente para el Cuerpo de Policía Nacional

DECRETO NUMERO 115 DE 1932
(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Encargado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mario Augusto Luchy, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

GMO. ANDREVE.

Defensor de Oficio en uso de licencia

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 305.—Panamá, 28 de Septiembre de 1932.

El señor Domingo López García, Defensor de Oficio de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo, que se le concedan los treinta días de vacaciones a que tiene derecho; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Domingo López García, Defensor de Oficio de este Circuito, los treinta días de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con la disposición arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Se aprueba Resolución dictada por el Gobernador del Darién

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 306.—Panamá, 28 de Septiembre de 1932.

Ha ingresado a este Despacho el Juicio de Policía correccional iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, comprensión de la Provincia del Darién, en virtud de denuncia que presentó Manuel Arriba ante el Alcalde del mencionado Distrito contra Luis Miguel, por provocación y riña.

El funcionario del conocimiento después que inició las diligencias respectivas lo imputo tanto al agresor como al agredido sendas penas correccionales por la riña que sostuvieron, pero sin tener en cuenta lo que al respecto ordena el artículo 934 del Código Administrativo, que exime de toda responsabilidad al que se encuentre en el caso del denunciante Miguel Arriba, quien recibió por parte de su contrario una agresión injusta sin que mediara provocación alguna de su parte.

El Gobernador de la Provincia indicada, con mejor conocimiento de causa y después de un estudio prelijo de las constancias probatorias que obran en las diligencias informales, confirmó lo resuelto por el inferior en lo que se respecta a la sanción aplicada a Luis Miguel y revocó en lo que se relaciona con la pena impuesta a Manuel Arriba, por encontrarse éste en la excepción que prevé el artículo 934 ya citado.

Por las razones que se dejan explicadas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución número 8 de fecha 5 de Mayo último, dictada por el Gobernador de la Provincia del Darién, por la cual reforma la pronunciada por el Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana distinguida con el número 11 y de fecha 21 de Abril del año que decaerá.

Comuníquese, publíquese y devuélvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Decretos de 1931 que dejaron de ser publicados en este periódico

DECRETO NUMERO 65 DE 1931

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se proroga, hasta el día 31 de Marzo próximo, el uso de las especies venales correspondientes a la actual vigencia y se ordena la habilitación de las mismas para la vigencia próxima.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El papel sellado y los timbres nacionales correspondientes a la vigencia actual, continuarán en uso, sin la habilitación de que trata el artículo 2º de este Decreto, hasta el día 31 de Marzo próximo. Desde el día 1º de Abril en adelante, y mientras el Ejecutivo no disponga otra cosa, se usarán las especies venales habilitadas que menciona el artículo siguiente.

Artículo 2º Habilitanse para ser usadas en el bienio económico próximo, las especies venales de la actual vigencia que a continuación se detallan:

Papel Sellado de 1ª clase.....	B.	0.20	60,000 Sellos
" " " 2ª clase.....		0.05	30,000 "
Timbres Nacionales de		0.05	200,000 "
" " "		0.10	80,000 "

"	"	"	0.20	70,000	"
"	"	"	0.40	60,000	"
"	"	"	0.60	65,000	"
"	"	"	1.00	34,000	"
"	"	"	5.00	2,000	"
"	"	"	10.00	2,400	"

Parágrafo. La habilitación se hará imprimiendo, con tinta diferente a la del timbre, tanto en los timbres nacionales como en el papel sellado, las siguientes inscripciones: **HABILITADO 1931-1933 Decreto N° 65 de 1931.**

Artículo 3° Desde el 1° de Abril próximo hasta el 30 del mismo mes, se cambiarán, de conformidad con la Ley, las especies venales de la actual vigencia sin habilitar, por las habilitadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DECRETO NUMERO 66 DE 1931
(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se invisten a dos Agrimensores Oficiales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensores Oficiales, a los señores Rolando de la Guardia y Camilo Cedeño, en atención a los Diplomas de Bachilleres en Agrimensura otorgados por el Instituto Nacional de Panamá, de fecha 7 de Febrero en curso, los cuales han sido presentados a lo Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DECRETO NUMERO 67 DE 1931
(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se reorganiza el personal administrativo del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y se le señala sueldo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que dado el decrecimiento del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, producido por la reducción y supresión de trabajos nacionales y de la Compañía Frutera de la Provincia, se hace necesario introducir algunas economías en los gastos de la Empresa;

Que es indispensable contar en esta Secretaría con una persona condecorada de los asuntos del Ferrocarril que pueda llevar el control sobre el movimiento de la empresa y que esté en capacidad de rendir los informes requeridos, a la vez que atender a los pedidos tanto por materiales que puedan adquirirse en la plaza como por los artículos solicitados al exterior;

Que resulta una medida de conveniencia unificar en una sola persona las funciones anteriormente desempeñadas por el Agente del Ferrocarril en esta ciudad y por el Auditor de Hacienda en Davis,

DECRETA:

Artículo 1° Créase el cargo de Auditor General del Ferrocarril con la asignación mensual de B. 300.00, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, siendo entendido que dicho sueldo será pagado de los fondos del Ferrocarril.

Artículo 2° Nómbrase al señor Alberto Vallarino, Auditor General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3° Redúcese a B. 300.00 mensuales, el sueldo que devenga el Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, a partir del 1° de Marzo del presente año.

Artículo 4° El personal administrativo subalterno del Ferrocarril Nacional de Chiriquí constará de las plazas que se indican a continuación, con las asignaciones mensuales que allí se señalan y estarán a cargo de las personas que se nombran por el presente Decreto:

El Contable Ayudante del Superintendente	B. Q. Gallo con	B. 225.00
El Ayudante Contable	Leon Halphen con	150.00
El Cajero	Fernando de Poy con	175.00
El Ayudante Cajero	Armando Terán con	90.00
El Secretario del Superintendente	N. Albarracín con	110.00
El Despachador Jefe	Ramón Granados con	125.00
El Despachador	Rómulo Farrugia con	100.00
El Despachador	Eudoro Jaen con	80.00
El Jefe de Línea	E. P. Lorio con	175.00

Parágrafo. Los empleados nombrados a virtud del presente Decreto, lo son con carácter de interinidad, a excepción de los dos primeros.

Artículo 5° Los Jefes de Taller, Motoristas, Colectores, Agentes de Estación, etc., etc. son de libre nombramiento y remoción del Superintendente General del Ferrocarril y tendrán las asignaciones mensuales que él determine de conformidad con las conveniencias de la empresa y con las exigencias del servicio.

Artículo 6° Este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Se interpreta la Ley 99 de 1928 sobre la no reforma del Art. 1503 del Código Administrativo

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 232.—Panamá, Septiembre 20 de 1932.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá solicita de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por medio de nota, que sea resuelta una consulta que formula el Alcalde del Distrito de Capira en los siguientes términos:

"1° Por los efectos del cumplimiento de la Ley 99 de 27 de Diciembre de 1928, quedan incluídas en ella las bestias usadas en el tráfico como de silla o de carga y que por este motivo están gravadas en el presupuesto de rentas de este Municipio deben o no pagar el gravamen municipal de tráfico?"

"2° Por los efectos de la Ley citada, no tienen valor las disposiciones contenidas en el artículo 1503 del Código Administrativo?"

Para resolver, se considera:

La Ley 99 de 1928 dispuso que sólo mediante el pago de un impuesto allí establecido podrían mantenerse ganados y bestias en soltura conforme al artículo 1507 del Código Administrativo. Este gravamen es aplicable a todos los animales de esas especies que queden en soltura durante cualquier parte del tiempo, sin tomar en consideración el hecho de que las bestias así gravadas sean usadas durante las horas de trabajo en el servicio de carga o para silla. Tampoco puede afectar en nada el

cobro de este impuesto el hecho de que los municipios graven el tráfico que se hace con tales bestias.

En lo referente al segundo punto de la consulta, debe tenerse en cuenta que la mencionada Ley 99 no deroga el artículo 1503 del Código Administrativo ni contiene disposición alguna que le sea contraria. El referido artículo ordena que sea conducida a la Policía toda bestia o cualquier otro ganado que se encuentre vagando por los lugares públicos en el centro de la ciudad o en sus arrabales, y que se cobre al dueño por el rescate una multa de B. 2.00.

Es claro que al establecer la Ley 99 un gravamen sobre las bestias y los ganados en soltura, no ha intentado autorizar la vagancia de tales animales por las poblaciones ni en sus arrabales, sino la soltura de ellos en parajes abiertos y distantes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Primero. El gravamen a que se refiere la Ley 99 de 1928 incluye las bestias usadas en el tráfico como de silla o de carga, aunque por este motivo estén ellas gravadas por los municipios.

Segundo. La Ley 99 de 1928 no deroga ni reforma el artículo 1503 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Se concede una autorización a comerciantes de esta plaza

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, Septiembre 20 de 1932.

Los señores Endara, Riba Hnos. Ltda. del comercio de esta capital, manifiestan en memorial de 15 de los corrientes, dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, lo siguiente:

"En el mes de 18 de Balboa C. Z. tenemos depositado treinta y seis (36) barriles de 150 libras cada uno de papas frescas. Nosotros estamos suministrando papas durante el mes de Agosto próximo pasado, al General Sales Store, de General C. Z. según orden de dicho Departamento de Guerra de los Estados Unidos, que le estamos acompañando. En esta orden ellos nos piden un ciento setenta mil (\$170,000) de papas para agosto durante dicho mes de Agosto 1932, reservándose el derecho de rescindir hasta el 10% más de dicha suma caso de necesidad. Por causas ajenas a nuestra voluntad y prevención, ellos solamente compraron veinte cuarenta y dos mil libras (42,000) según podrá ver por la copia de factura que también acompaño."

Los barriles de papas llegaron al puerto de Balboa sin documentos con-suarios, por cuanto estaban destina-

das a ser consumidas en dicho territorio.

Ahora que los señores Endara, Riba Hnos. Ltda. cesan introducir a Panamá el saldo de 36 barriles que les ha quedado disponible, piden que se les permita llevar a cabo esta operación, sin recargo alguno en el impuesto respectivo.

Como no se trata de mercancía consignada a la orden a los puertos de la Zona, sino de efectos que debían ser consumidos por las dependencias del Gobierno de dicho territorio, no hay lugar indudablemente a aplicar en este caso las disposiciones sobre mercancías "a la orden".

Por ser ello así, no se ve inconveniente en acceder a lo solicitado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Autorizar a los señores Endara, Riba Hnos. Ltda. para que puedan introducir a Panamá 36 barriles de papas con peso de 150 libras cada uno, previo pago sin recargo alguno de los correspondientes derechos con-suarios y de importación.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

DARIO VALLARINO.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Casita N° 20.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Aviso de la Comisión de Justicia Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 26 de Septiembre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje N° 8
Mensaje N° 11
Mensaje N° 12

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 173 de 27 de Septiembre

SECCION PRIMERA

Resolución N° 305 de 26 de Sept.
Resolución N° 306 de 26 de Sept.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decretos de 1931, que dejaron de ser publicados en este periódico.

SECCION PRIMERA

Resolución N° 232 de 20 de Sept.
Resolución N° 233 de 20 de Sept.

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Efectos

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 27)

Ana Ried
Rodrigo Garcia
Edgar Barahona
Casilda Martínez
César Julio Quijada
Jorge Enrique Núñez

DEFUNCIONES

(Septiembre 27)

Wilford Colley
James Jhonson
Gonzalo González
María Fernández
Williams Jhonson
Eliás Matías Navarro
Hermógenes Mosquera
Olga Elena Sánchez
Eduardo González
José M. Chong
Javier Padilla
Jorge Hunt

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

El Distrito de Balboa, declara inadjudicable un lote de terreno ubicado en dicho Distrito

ACUERDO NUMERO 3 DE 1932 (DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se declara inadjudicable un lote de terreno (solar) dentro del área de esta población y se determina una ocupación en favor del Municipio.

El Consejo Municipal del Distrito de Balboa,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Declárase inadjudicable bajo ningún título el lote de terreno o solar comúnmente conocido con el nombre de "El Solar de los Parados" o de la vieja escuela, ubicado frente a a Plaza 3 de Noviembre de esta cabecera y destinase para la construcción de la futura casa Municipal que dará alojamiento a todas las principales oficinas del Distrito.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal del Distrito a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,

A. VASQUEZ DIAZ.

El Secretario del Concejo,

T. González T.

Recibido en su fecha lo pasó al Despacho del señor Alcalde.

González T.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Agosto 31 de 1932.

Aprobado.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

MANUEL T. ROLLZO.

El Secretario del Alcalde,

T. González T.

PROVINCIA DEL DARIEN

El Consejo Municipal de Chepigana, dicta medidas para conservar las reliquias historicas

ACUERDO NUMERO (DE 31 DE JULIO 1932)

por el cual se dictan medidas de conservación de las reliquias históricas que en forma de fuertes constituyen valiosos monumentos de la época colonial y que se encuentran en el radio de este Distrito Municipal.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito Municipal de Chepigana en uso de sus facultades legales y considerando:

1°) Que en varios lugares de la jurisdicción de este Distrito Municipal existen algunos fuertes que datan de la época colonial; que a pesar de los siglos que hacen de su construcción resisten las investidas del tiempo y de la influencia de los agentes y fenómenos atmosféricos presentándose a la vista de las presentes y futuras generaciones como un bello monumento de los tiempos gloriosos de la conquista y de la colonización española.

2°) Que es deber de todo Gobierno velar por la conservación de todo lo que se relaciona con la Historia porque ella constituye y simboliza la Patria.

3°) Que este H. C. M. ha tenido noticias de fuertes inspeccionables de que muchos campesinos ignorantes se dan a la tarea de destruir dichos fuertes ocupando sus ladrillos en construcciones de diferente índole.

ACUERDA:

Artículo 1°: Declarar reliquias o monumentos históricos los Fuertes que se levantan en la Bella Isla del Encanto, Punta Seteganti y Boca

Grande. Y todos los que se encuentren diseminados por los territorios de la Jurisdicción de este Distrito Municipal.

Artículo 2°) Exitar al señor Alcalde para que a la mayor brevedad posible proceda a ordenar la limpieza de éstos y la conservación.

Artículo 3°) Multar hasta con B. 10.00 a toda persona que de una manera u otra trate de destruir dichos fuertes ocupando o trasladando sus ladrillos o maderas de que están contruidos a lugares distintos de donde ellos se levantan.

Artículo 4°) Toda persona que denuncie la infracción de el artículo que antecede a este último le corresponderá el 50% de la multa a que se hlla hecho acreedor el infractor.

Artículo 5°) Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

APROBADO.

El Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chepigana,

(Fdo.) ABIGAIL ALEGRIA.

El Secretario del Concejo,

(Fdo.) Antonio Ariza Jr.

Dado en la ciudad de La Palma, en el local del Concejo a los 31 días del mes de Julio de 1932.

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

(fdo.) NAZARIO HERRERA R.

La Palma, (Darién) Agosto 30 de 1932.

Pasa a la página sexta

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquico", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9,000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparatos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del anclón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1,000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLABINO.

AVISO DE LICITACION

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las diez de la mañana en punto—hora en el reloj de la Oficina—del día 17 de Octubre próximo se recibirán en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores, propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento, por el término de un año, del kiosco de la Casa Depósito, contiguo al Mercado Público de esta ciudad, de propiedad de la Nación.

La base para el arriendo es de cinco treinta balboas (B. 130.00) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas (B. 100.00) como fianza de quiebra, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y desde entonces hasta las once en punto del día se oirán pujas y repujas verbales, adjudicándose el contrato, verbalmente, al mejor postor; ello en carácter provisional.

Las bases del Contrato pueden ser consultadas en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores todos los días hábiles, en horas de Despacho.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 14 de Septiembre de 1932

LUIS E. ALFARO,
Administrador General.

10 vs.—3

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintidós de este mes, dictado en la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por el Banco Nacional contra Teófilo Sánchez, se ha fijado el día veinticuatro de Octubre próximo venturo para que tenga lugar, entre las horas legales, la venta en pública subasta de la finca número 7.717, inscrita al tomo 249, folio 160 de la Propiedad, de la cual es dueño el demandado. La finca consiste en un lote de terreno y casa en el construida de un solo piso, de madera, montada sobre pilastras de concreto y un anexo destinado a cocina, de los mismos materiales, con su correspondiente servicio sanitario; ubicada en el Corregimiento de Juan Diaz, y cuyos linderos y dimensiones son: Norte, terreno del Gobierno Nacional, y mide por este lado setenta y seis metros; Sur, terreno de Josefa Chiari de Arango, y mide por este lado setenta y seis metros; Este, calle Segunda, y mide cuarenta metros, y Oeste, terreno de Josefa Chiari de Arango y mide cuarenta metros lineales.

La casa mide ocho metros cincuenta centímetros de frente por once metros sesenta centímetros de largo.

Sirve de base al remate la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), que es la mitad de la base del remate anterior.

Para habilitarse como postor es preciso consignar en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento del valor del remate, y se admitirán posturas hasta por la base del remate, de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día indicado, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Se advierte a los interesados, que si no se presentare postor por la base del remate, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del señalado y en el podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 23 de Septiembre de 1932.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la Sucesión Intestada de Luisa Page Alvarez para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que contra Carlos José Page, los menores Francisco German, Josefina Luisa, María Teresa, Luis Alberto, Juan Bautista, Gumerinda Leocenia y José Demetrio Page, ha instaurado el señor Horacio Velarde, como apoderado del Banco Nacional.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. Sosa.

L. H. H. H.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince del mes de Octubre venidero, para llevar a cabo, dentro de las horas hábiles, el remate del bien referido en el juicio especial de Lanzamiento con Retención, propuesto por Raquel de Cuellar, contra M. Campbell. El bien que se va a rematar es un plano marca "Suanborough",

el cual está avaluado en la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre la base del avalúo del bien arriba indicado, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrado el remate, con la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, Septiembre 22 de 1932.

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal.

P. A. AIZPE.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintuno del mes de Octubre próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este Despacho al remate del bien perseguido en la ejecución que adelanta Angel Severino contra ObaldSeoester. Ese bien es el siguiente:

Finca número seis mil setecientos sesenta (6770), inscrita al tomo doscientos veinte (220), folio trescientos veinticuatro (324) del Registro Público, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad que tiene treinta y tres (33) metros de frente por cincuenta (50) de fondo y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno vendido al señor Nicolas Palma; por el Sur, terreno vendido a Allan Adrian Lewis; por el Este, callejón de servidumbre en terreno de Pastor Mclellan, y por el Oeste, terreno vendido a Francisco Torm.

Sirve de base para el remate de la finca arriba indicada la suma de ochocientos balboas (B. 800.00), según convenio habido entre las partes en la respectiva escritura de hipoteca, y será postura admisible la que cubra el valor de sus dos tercios, previa consignación del cinco por ciento (5%) de ella.

Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación del bien sin remate al mejor postor.

Panamá, 26 de Septiembre de 1932.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

3 vs.—1

EDICTO NUMERO 12

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Ciriano Salinas, ha presentado en el Despacho la solicitud de arrendamiento de tierras que se inserta a continuación:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.—E. S. D.

Suplico a usted se sirva expedirme en arriendo un globo de terreno ubicado en el lugar de "El Bungo", en jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, como de cuatro hectáreas de extensión, alindado así: Norte, Estero de la Montaña Sur; Estero del Palenque; Este, la Playa y Oeste, montes libres. Este terreno será dedicado a la agricultura. Acompaño la prueba de mi derecho y señalo como término del arrendamiento dos años. David, Septiembre 14 de 1932. Ciriano Salinas".

Y para que sirva de formal notificación se firman Edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo por el término de quince días y copia se envía al Administrador de la GACETA OFICIAL para su publicación en conformidad con la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JA.

El Secretario,

S. Anguilete D.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis del mes de Octubre próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate del bien perseguido en la ejecución que agita Acleto Rodríguez contra Zeferino Zapf. Ese bien es el siguiente:

Finca número cuatro mil cuatrocientos trece (4413), inscrita al folio doscientos cincuenta y dos (252) en el tomo noventa y nueve (99) de la Propiedad, Provincia de Panamá, asiento dos (2). Dicha finca consiste en un lote de terreno marcado con el número cuatro (4) en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote tres; Sur, lote cinco; Oeste, parte del lote número once; y Oeste, la carretera que conduce de Panamá a Juan Diaz. Medidas: Norte y Sur, setenta y cinco (75) metros; Este y Oeste, veinticinco (25) metros o sean mil setecientos cuarenta metros cuadrados (1740 m. c.) de superficie.

Sirve de base para el remate la suma de mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 1,450.00), según lo estipulado en la respectiva escritura hipotecaria que obra en autos. Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre la suma indicada y será postura admisible la que cubra el valor de sus dos tercios.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 15 de Septiembre de 1932.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el diez y nueve de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por José Jácome contra Rosa Gordon de Vásquez, se ha señalado el día veinte de Octubre próximo venturo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se lleve a efecto en este Tribunal, el remate del siguiente bien de propiedad de la ejecutada.

La finca número 7829, inscrita al Tomo 249, Folio 512, de la Propiedad, Sección de Panamá. Finca que consiste en terreno y casa en el construida de dos pisos, sobre bases de concreto, madera, y techo de hierro acanalado, situada en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lotes uno y dos, de Carlos Palacios; Sur, lote número veintinueve de José Suárez; Este, lotes números nueve, once y trece de Carlos Palacios; y Oeste, faja de terreno destinada para calle. Medidas: el terreno mide por el Norte, cuarenta y cinco metros treinta centímetros; Sur, treinta y siete metros setenta centímetros; Este, sesenta y tres metros veinte centímetros y Oeste sesenta y dos metros o sean dos mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados. La casa mide nueve metros cuatro centímetros de frente por trece metros cuadrados y un centímetro de fondo o sean ciento veintidos metros cuadrados con cinco mil seiscientos setenta y cuatro centímetros cuadrados.

La base del remate es la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento de la base del remate. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se admitirán las pujas y repujas que se hicieren. Se admitirá postura hasta por las dos terceras partes de la base del remate.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

Secretario

NACIONAL

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 706

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
Total.....		B. 68,060.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

Y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavecto y la Peña, corregimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1606 y 1611 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el serviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ

El Secretario,

V. G. Irujo G.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tiro Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color verde amarilloso, marcado a fuego así: sobre la pata izquierda (1) sobre el costillar y anca del mismo lado (.....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o muestra por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, jurisdicción de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1606 y 1611 del C. Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho al bien denunciado, que interviniera, se presente en el término oportuno, por escrito y antes que haya pasado más de treinta días que señala la Ley y que se comenzará contar desde la fecha de este aviso, no habiendo reclamado alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARSEMEÑA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

30 vs.—24

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

**DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFOS:
"BANCA NACIONAL"
POR CORREO: APARTADO 707

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. E. Y MENCION
BENTLEY COLBERG Y PETERSON

ENRIQUE LINARÉS
GERENTE